

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



**PRECIO DE SUSCRICION**

**TREINTA PESETAS AL AÑO.**

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse a final de cada semestre.

**ADVERTENCIA IMPORTANTE.**

En el lugar correspondiente de este periódico hallarán nuestros lectores el anuncio del tomo de sesiones celebradas por el Congreso floxérico de Zaragoza. Como el asunto de que dicho libro trata es de importancia suma para uno de los principales ramos de nuestra riqueza agricola, no dudamos un momento en recomendar su adquisicion, tanto á los Ayuntamientos, como á los viticultores.

ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Venancio Gonzalez.

(Gaceta 3 de Julio de 1881.)

### MINISTERIO DE FOMENTO.

**REALES DECRETOS.**

Conformandome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Cuerpo de Sobrestantes de Obras públicas constará en lo sucesivo de trescientas ochenta plazas en la forma siguiente: veinticinco Sobrestantes primeros, á dos mil pesetas, cincuenta mil pesetas; ciento cuarenta y cinco Sobrestantes segundos, á mil quinientas pesetas, doscientas diez y siete mil quinientas pesetas; doscientos diez Sobrestantes terceros, á mil doscientas cincuenta pesetas, doscientas sesenta y dos mil quinientas. Total trescientos ochenta Sobrestantes, quinientas treinta mil pesetas.

Art. 2.º Los actuales Sobrestantes entrarán á ocupar las plazas de primera y segunda categoria que se crean por el articulo anterior por orden de rigurosa antigüedad en el servicio.

Art. 3.º El Ministro de Fomento dictará las órdenes oportunas para la ejecucion de este decreto; pero entendiéndose que los ascensos á que el mismo da origen no podrán otorgarse hasta que se forme y publique el escalafon del

## PARTE OFICIAL.

### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

**REAL DECRETO.**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 9 de Enero de 1879 sobre eleccion de Senadores, las provincias de Alava, Albacete, Avila, Cuenca, Guadalajara, Guipúzcoa, Huelva, Logroño, Palencia, Santander, Segovia, Soria, Teruel, Valladolid, Vizcaya y Zamora, que son las diez y seis que con arreglo al censo oficial vigente tienen menor numero de habitantes elegirán en la próxima renovacion del alto Cuerpo Colegislador dos Senadores, y tres las restantes de la Peninsula.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil



Cuerpo tal como hoy está constituido, y se falle respecto de las reclamaciones que contra el mismo promuevan los interesados.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, José Luis Albareda.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los premios de categoría y de mérito concedidos con arreglo á la ley á los Catedráticos de Facultad y de Instituto de segunda enseñanza dan derecho á la antigüedad y aumento de sueldo, á contar desde la fecha de la vacante á que los agraciados ascienden. De igual manera se entenderán respecto á la antigüedad los premios concedidos conforme á la legislación anterior.

Dado en Palacio á diez y siete de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, José Luis Albareda.

(Gaceta 18 de Junio de 1881.)

## SECCION CUARTA.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### MINAS.—Circular.

Autorizada esta Administracion económica por el art. 12 de la ley de Presupuestos de 1878-79 para que el impuesto de 1 por 100 sobre el producto bruto de minerales se haga efectivo en primer término por concierto con las empresas ó centros mineros en la parte proporcional que les sea imputable, esta Oficina, en cumplimiento de lo dispuesto en la orden circular de la Direccion general de contribuciones de 1.º de Agosto de 1878, invita á los dueños ó representantes de pertenencias mineras que se hallen en explotacion, á presentar en la misma dentro del plazo de ocho dias, previo acuerdo entre todos los interesados, una proposicion por la cual se comprometan á satisfacer en los plazos señalados para las demás contribuciones directas, ó sea en el segundo mes de cada trimestre, el importe total de 600 pesetas señalado por cupo á esta provincia para el corriente año económico de 1881-82, segun el repartimiento formado por dicho centro directivo comunicado á la Dependencia de mi cargo en orden de 23 del próximo pasado; debiendo prevenirles que no teniendo efecto el concierto dentro del plazo prefijado, se hará efectivo el impuesto por los medios que establece la referida ley de Presupuestos; y que la proposicion ó proposiciones que se hagan, bien sea colectiva ó individualmente, no excluye la admision de tipos que excedan de la totalidad del cupo señalado, debiendo en ambos casos formalizarse los contratos por triplicado en el papel correspondiente, cuyo importe deberán satisfacer los mineros en el acto de la extension

del acta de convenio con esta Administracion económica.

La importancia que, aunque paulatinamente, vá adquiriendo la riqueza minera en esta provincia, y por otra parte las obligaciones que impone á los explotadores de minas la Real orden é Instruccion de 11 de Abril de 1877 para en el caso de no aceptarse el cupo señalado por el Impuesto de que se trata, cree esta Dependencia serán suficientes motivos para que desde luego presten su conformidad al reparto practicado por la Superioridad, orillando por este medio las gestiones que esta Oficina está en el deber de practicar para hacerlo efectivo por los medios que preceptúa el art. 11 y siguientes de la Real orden é Instruccion precitada, siendo en tal concepto objeto de constante fiscalizacion las minas que se explotaren, á fin de comprobar la exactitud de los productos que aparezcan en los estados trimestrales, que con arreglo al artículo 4.º de dichas superiores disposiciones tendrán que presentar los interesados, á los cuales no puede ocultárseles los beneficios que ha de reportarles la libre explotacion, aprovechamiento, y circulacion de minerales dentro de la provincia, sin sujecion á formalidades que está en su mano evitar por medio del concierto previo con la Hacienda.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia en cuyas jurisdicciones existan minas de cualquiera clase en explotacion, además de exponer al público por término de tres dias consecutivos el número del BOLETIN OFICIAL en que se inserte la presente circular, darán conocimiento de la misma á los interesados á quienes se refiere, á fin de que no puedan alegar ignorancia, sin perjuicio de darme aviso oportunamente de haberlo verificado á los efectos subsiguientes.

Zaragoza 1.º de Julio de 1881.—El Jefe económico, José Cavero y Olivares.

#### CONTRIBUCION TERRITORIAL.

En el dia de ayer venció el plazo señalado por esta Administracion en circular inserta en el BOLETIN OFICIAL, núm. 132, del 4 de Junio próximo pasado, para la presentacion de los repartimientos individuales de la indicada contribucion para el año económico de 1881 á 82, y son todavia bastantes los distritos que no lo han remitido á esta oficina.

Habiendo comenzado á regir el expresado año, y estando tan próxima la época de recaudacion del primer trimestre, la Administracion no puede consentir mayor demora, sin hacer aplicacion de las disposiciones que determinan la responsabilidad de tal falta, y por lo mismo desde luego conmina á los Ayuntamientos morosos con la multa de 75 pesetas, que se hará efectiva, si dentro precisamente de los doce primeros dias del corriente mes, no hubiesen presentado sus respectivos repartimientos; sin perjuicio de hacer además responsables del pago de dicho primer trimestre á los que no lo verifiquen con el tiempo suficiente para ser debidamente exa-

minados, aprobados, y entregada á la Recaudacion del Banco de España la documentacion necesaria para los dias de la cobranza, segun está prevenido por el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Por lo tanto, y decidido á que de uno ú otro modo no deje de realizarse la recaudacion en los plazos reglamentarios, encargo de nuevo á los Sres. Alcaldes, que procuren por cuantos medios están á su alcance la inmediata remision de los repartos, con lo que se evitarán y librarán á los Concejales de las responsabilidades indicadas.

Zaragoza 1.º de Julio de 1881.—El Jefe económico, José Caveró y Olivares.

CÉDULAS PERSONALES.—Circular.

A pesar de las excitaciones que esta Oficina ha dirigido á los Alcaldes de los pueblos para que el dia 31 de Mayo obrasen en la misma los pedidos de cédulas que considerasen necesarias para el ejercicio presente de 1881-82, muchos son los que, habiendo desoido éstas, no han cumplido servicio tan importante. No obstante, dando una prueba más de indulgencia, y comprendiendo los perjuicios que se irrogan á los pueblos con el uso de los medios coercitivos, concede esta Jefatura económica á los pueblos que se hallan en descubierto de este servicio, el improrogable plazo de ocho dias, contados desde el de la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL, para que lo cumplimenten; pues trascurrido éste, sin nuevo aviso se enviarán planfones á los morosos que resulten en descubierto del referido servicio.

Zaragoza 2 de Julio de 1881.—José Caveró y Olivares.

VISITA DEL SELLO DEL ESTADO.—Anuncio.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 25 del actual convocando á elecciones de Senadores y Diputados á Córtes, y con arreglo á lo que se me tiene ordenado por la Direccion general del Rentas Estancadas, he acordado suspender la visita de papel sellado que se halla practicando actualmente en esta capital y pueblos del partido de la misma el funcionario designado para verificarla.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes interese.

Zaragoza 29 de Junio de 1881.—El Jefe económico, José Caveró y Olivares.

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al dia 21 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona la Cátedra de Patología general con su Clínica y Anatomia é Histología patológico-general, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la Facultad con los supernumerarios de la misma que reunan las condiciones del Real decreto de 6 de Julio de 1877 y órdenes posteriores, siempre que unos y otros tengan los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto del Rector del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 25 de Junio de 1881.—El Rector, José Nadal.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE ZARAGOZA.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 3.ª decena de Junio de 1881.

Dias....	ARTÍCULOS.	PUNTOS.	CANTIDAD.	PRECIO. Pesetas.
			Litros.	
30	Aceite.....	Zaragoza...	2.786	0.7896
30	Idem.....	Casetas....	3	0.97
			Kilógramos.	
30	Carbon.....	Casetas....	231	0.11
			Fanegas.	
23	Cebada.....	Zaragoza...	20	3.93

Zaragoza 30 de Junio de 1881.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, Genaro Estévan.—El Administrador, Pascual Royo.

# TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## MES DE AGOSTO DE 1881.

### NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes éntar á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	TERMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. — Plas. — Cs.
D. Raimundo Fabregas	Zaragoza.	Soto.	Moquinermes.	Estado.	3	en 27 de Agosto de 1881.	15'05
Manuel Gil	Idem.	Terreno.	Zaragoza.	Id.	35	en 24 idem idem.	20'25
Juan Gaspar	Calatayud.	Corral.	Calatayud.	Id.	41	en 30 idem idem.	10'71
José Mencin	Idem.	Campo.	Idem.	Clero.	2	en 1.º idem idem.	150
Victorio Alvarez	Idem.	Id.	Idem.	Id.	142	»	125
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	143	»	127'50
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	144	»	152'50
Manuel Gil Torres.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	145	»	26'25
Casiano Blas.	Bijuesca.	Id.	Bijuesca.	Id.	146	en 2 idem idem.	117'50
El mismo.	Calatayud.	Id.	Calatayud.	Id.	147	»	215'66
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	148	»	318'75
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	150	»	420
Agustin Inoges	Idem.	Id.	Idem.	Id.	151	»	87'50
Antonio Perez	Castejon de las Armas.	Pieza.	Castejon de las Armas.	Id.	152	»	300
El mismo.	Moros.	Campo.	Moros.	Id.	154	»	181'25
Victoriano Mallen	Idem.	Id.	Idem.	Id.	155	»	243'75
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	156	»	93'75
Antonio Bernal	Idem.	Id.	Idem.	Id.	157	»	13'75
Gregorio Marquina	Idem.	Id.	Idem.	Id.	158	»	131'25
Vicente Lasheras	Idem.	Id.	Idem.	Id.	159	»	102'50
Clemente Boli	Cetina.	Id.	Cetina.	Id.	161	»	40
El mismo.	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	166	en 3 idem idem.	17'50
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	167	»	66'25
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	168	»	42'50
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	169	»	16'25
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	170	»	16'25
Juan Zabalo	Idem.	Id.	Idem.	Id.	171	»	352'50
Manuel Monreal	Calatayud.	Id.	Calatayud.	Id.	178	»	20'78
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	179	»	202'50
Froilan Garcia	Cervera.	Id.	Cervera.	Id.	180	»	457'50
Antonio Yague	Idem.	Id.	Idem.	Id.	181	»	75
Matias Hernandez	Idem.	Id.	Idem.	Id.	182	»	177'50
Antonio Oliveros	Idem.	Id.	Idem.	Id.	184	»	62'50
Domingo Diez	Bijuesca.	Id.	Bijuesca.	Id.	185	»	131'25
	Villarroya.	Id.	Villarroya.	Id.	186	»	312'50
		Id.		Id.	187	»	

(Se continuará.)

**SECCION SEXTA.**

Las hierbas de verano y rastrojeras de la huerta de este pueblo, se arriendan el día 10 del actual, á las once de su mañana, en la Sala Consistorial, bajo el precio, pactos y condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Bardallur 1.º de Julio de 1881.—El Alcalde Presidente, Francisco Lázaro.

La plaza de alguacil y voz pública del Ayuntamiento de esta villa se halla vacante por dimision del que la desempeñaba; su dotacion consiste en 365 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales; los aspirantes á desempeñarla presentarán sus solicitudes en la Secretaria del Ayuntamiento en término de quince días, en que se proveerá.

Muel 3 de Julio de 1881.—El Alcalde, Roque Soler.

La plaza de Médico-Cirujano municipal de Beneficencia de este pueblo, se anuncia vacante desde 1.º de Octubre próximo viniente, con la dotacion de 50 pesetas anuales pagadas de los fondos municipales por trimestres. El Profesor que sea agraciado con dicha plaza, tendrá la obligacion precisa de residir y fijar su vecindad en el pueblo, y podrá contar tambien con las igualas de los vecinos que quieran conducirse para valerse de sus servicios, las que podrán ascender á 1.500 pesetas, y además la cantidad que le produzca algun otro pueblo anejo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde presidente de este Ayuntamiento hasta el día 24 de Julio inmediato, á los efectos consiguientes.

Manchones 30 de Junio de 1881.—El Alcalde, Manuel Blasco.

La plaza de pastor de las viceras de este pueblo de caballerías, ganado lanar y cabrío, se halla vacante; su dotacion consiste en 1.000 pesetas anuales y casa franca, cuya dotacion será pagada mensualmente.

Los que deseen solicitarla se presentarán al Sr. Alcalde del mismo en el término de ocho días.

Monzalbarba 4 de Julio de 1881.—El Alcalde, Serafin Alcaya.

El reparto de la contribucion territorial para 1881 á 82, se halla expuesto en la Secretaria del Ayuntamiento por tiempo de 15 días, á los efectos de reclamacion de agravio.

Bubierca 2 de Julio de 1881.—El Alcalde, José Yus.

El reparto de la contribucion territorial de este pueblo para el año económico 1881 á 82 estará expuesto al público durante ocho días, de ocho á doce de la mañana, desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Boquiñeni 3 de Julio de 1881.—El Alcalde, Apolonio Cuartero.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial, y el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el próximo año económico de 1881-82, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, á los efectos oportunos.

Mozota 2 de Julio de 1881.—El Alcalde, Pascual Navarro.

El repartimiento de la contribucion territorial con su apéndice, de este pueblo, correspondiente al actual año económico de 1881 á 1882, se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que haya lugar.

Aladren á 3 de Julio de 1881.—El Alcalde, Pedro Funes.—P. S. M., Pascual Sanchez, Secretario.

**SECCION SÉTIMA.****JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**

Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de esta ciudad:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Royo, que habitó en esta ciudad, en la calle del Sepulcro, núm. 13, hasta el 8 del actual, en que desapareció de la misma, ignorándose su paradero, á fin de que en el término de 20 días, contados desde su insercion en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo contra el mismo sobre estafa, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar. Además se encarga á todas Autoridades y Agentes de la policia judicial procuren su captura, y caso de conseguirla su conduccion á este Juzgado con las debidas seguridades.

Dado en Zaragoza á 21 de Junio de 1881.—Pedro del Castillo.—Por mandado de S. S., Francisco Lúcia.

*Señas de Manuel Royo.*

Estatura regular y cara tambien regular: no constan más personales, y viste pantalon azul á rayas, alpargata abierta, chaqueta, gorra y baston recio.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de esta ciudad:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramona Domingo Adan, de las señas que á continuacion se expresan, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término

de 20 días, contados desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de Audiencia, por tenerlo así acordado en causa contra la misma sobre estafa. Además encargo á todas Autoridades y Agentes de la policía judicial, procuren su captura, y caso de conseguirla su traslación á este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Zaragoza á 23 de Junio de 1881.—Pedro del Castillo.—Por mandado de S. S., Francisco Lúcia.

*Señas.*

Estatura baja, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara redonda y color sano; es corta de vista; viste saya corta de indiana, delantal negro, chaqueta de indiana y mantón viejo.

**Zaragoza.—San Pablo.**

D. Manuel Serrano Gomez, Escribano en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital:

Certifico: Que en el incidente de pobreza de que luego se hará mérito recayó la siguiente sentencia:

«*Sentencia.*—En la ciudad de Zaragoza á 14 de Junio de 1881:

Visto este expediente instado por D. Manuel Pacheco, de este domicilio, representado hoy por el Procurador D. Carlos Ibañez, en solicitud de que se le declare pobre en sentido legal para litigar contra Pablo Mareca y su mujer Martina Clemente, en que ha sido parte el Sr. Promotor fiscal:

Resultando que con escrito de fecha 10 de Octubre del año próximo pasado, D. Manuel Pacheco, por medio de Procurador legitimo, dedujo solicitud con el fin de obtener habilitacion de pobreza para el pleito que intenta promover á Pablo Mareca y Martina Clemente, por carecer de recursos para verificarlo en concepto de rico, y ofreciendo justificación acerca de los extremos de su petición, concluyendo por suplicar que en definitiva se le declare hábil para litigar, en concepto de pobre, con los expresados conyuges Mareca:

Resultando que conferido traslado á los demandados y al Ministerio fiscal, los primeros no comparecieron á evacuarlo, por lo que les fué acusada la rebeldía, y estimada esta se han sustanciado los autos con los estrados, respecto únicamente de Pablo Mareca, en atención á haber fallecido su mujer Martina Clemente:

Resultando que recibido á prueba el asunto se acreditó por parte de D. Manuel Pacheco, por medio de dos testigos y una comunicacion expedida por la Administracion económica de esta provincia, que D. Manuel Pacheco carece de toda clase de bienes y no ejerce industria alguna, que del salario que percibe en la casa de un comerciante, viven el mismo Pacheco y su madre viuda, á quien mantiene, y que dicho salario no alcanza al doble jornal de un bracero en esta localidad:

Considerando que en este caso no puede ménos de tenersele como comprendido en el número primero del art. 182 de la antigua ley de Enjuiciamiento civil, y en su consecuencia que le son aplicables los beneficios que á los de su clase otorga el artículo 181 de la misma ley,

*Fallo:* Que debo declarar y declaro hábil para litigar como pobre á D. Manuel Pacheco, y en tal concepto mando se le ayude y defienda en el pleito que intenta promover contra Pablo Mareca, sin perjuicio de que á su tiempo y en su caso se cumpla lo dispuesto en el artículo 188 y siguientes de la mencionada ley.

Así por esta mi sentencia y definitivamente juzgando en primera instancia, que además de notificarse en persona á la parte demandante y al Ministerio fiscal, y en los estrados del Juzgado, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para los efectos del art. 1190 de la repetida ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco de Orellana y Fernandez.»

*Pronunciamiento.*—En Zaragoza á 14 de Junio de 1881; el Sr. D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo, celebrando audiencia pública, dió, pronunció y firmó la anterior sentencia, ante los testigos D. Manuel Cuartero y D. Antonio Garcia, de que yo Escribano doy fé.—Ante mí, Camilo Torres.

Así resulta de los autos que obran en la Escribanía de mi cargo. Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL expido el presente con el visto bueno del Sr. Juez, en Zaragoza á 20 de Junio de 1881.—V.º B.º—El Juez, Orellana.—Manuel Serrano.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Felipe Eugenio Bosch y Mumbiela, natural de Bordeaux (Francia), avecindado que fué en este hospital, hijo de Pablo y Margarita, de 44 años de edad; á Francisco Sanchez Torrecilla, natural de Monzon, del comercio, hijo de Francisco y Manuela; y á Josefa Arizmendi y Marin, natural de San Sebastian, de estado viuda, empadronada que estuvo en esta capital, calle de la Cadena, número 5, de 61 años de edad, para que dentro del término de nueve días se presenten en la Sala Audiencia del Juzgado, calle de Predicadores, núm. 62, á los efectos procedentes en causa criminal que contra los mismos me hallo instruyendo sobre estafa con falsificación. Pues de no hacerlo así se continuará el procedimiento en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo en nombre de S. M. exhorto y requiero y en el mio pido y ruego á los Jueces, Autoridades y Agentes de policía judicial del territorio en que los expresados Felipe Eugenio Bosch, Francisco Sanchez Torrecilla y Josefa Arizmendi puedan encontrarse, procedan á su busca, poniéndolos, de ser habidos, á su disposición.

Dado en Zaragoza á 18 de Junio de 1881.—Francisco de Orellana y Fernandez.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital.

Hago saber: Que por providencia de hoy he admitido la demanda que D. Ramon Allué y Otin, vecino de Torres de Berriellen, y contribuyente con el número de orden 21, ha promovido en solicitud de que se le incluya en las listas del censo electoral de este distrito para las elecciones de Diputados á Cortes, por hallarse comprendido en las disposiciones de la ley Electoral vigente, cuya admision se anuncia y publica por este medio, para que dentro del término de 20 dias, contados desde la fecha en que este edicto se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten los que se opongan á la petición las reclamaciones que crean procedentes; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo se acordará la providencia que sea justa.

Dado en Zaragoza á 23 de Junio de 1881.—Francisco de Orellana y Fernandez.—Por mandado de S. S., Manuel Serrano.

#### Alcalá de Henares.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido:

Por el presente segundo edicto oíto, llamo y emplazo por término de 20 dias, á contar desde la insercion del presente en los Boletines oficiales de Madrid y Zaragoza, á todos los que se crean con derecho á heredar á Gregoria Galvez Pelisa, natural de Zaragoza y vecina que fué de esta ciudad, donde falleció el 13 de Agosto de 1874 sin testar, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado y Escribania del infrascrito, á deducirlo, prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, advirtiéndolo ha hecho ya su hermano Francisco Galvez Pelisa.

Alcalá de Henares 17 de Junio de 1881.—Gregorio Vieito.—El actuario, Juan Fernandez Bañesteros.

#### Calatayud.

D. Eduardo Torres, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que por D. Pelayo Correa y Duimovich, Registrador interino de la propiedad de este partido, cuyo cargo desempeñó hasta el 11 del pasado Marzo, y con anterioridad con el mismo carácter los Registros de Pego, Llerena, Ecija, Tremp y Cangas de Onis, se ha solicitado la devolucion de la fianza de 3.000 pesetas prestada para las resultas del referido cargo. En su virtud, he dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 277 del reglamento de la ley hipotecaria vigente, insertar el presente primer edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, para que los que tengan que

deducir alguna reclamacion lo verifiquen ante este Juzgado y Sres. Jueces de primera instancia de los expresados partidos de Pego, Llerena, Ecija, Tremp y Cangas de Onis.

Dado en Calatayud á 20 de Junio de 1881.—Eduardo Torres.—D. S. O., Manuel Palomares.

#### La Almunia.

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido:

Hace saber: Que en este Juzgado se ha promovido demanda por D. Elias Lidon Villena, vecino de esta villa, en solicitud de que se acuerde su insercion en las listas electorales de dicha villa para Diputados á Cortes, y en su virtud he acordado en providencia de este dia que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la ley electoral vigente, se anuncie la pretension del D. Elias Lidon, por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de esta localidad, é insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los electores que tengan derecho á oponerse á tal pretension puedan hacerlo en el término de 20 dias, á contar desde el en que tenga lugar su insercion en dicho periódico.

Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en La Almunia á 28 de Junio de 1881.—Vicente Vieites y Pereiro.—D. S. O., Hilario Prados.

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido:

Hace saber: Que por Benito Garcia Buenafé, vecino de Ricla, se ha presentado demanda en solicitud de que se acuerde la inclusion en las listas electorales para Diputados á Cortes, de su convecino Antonio Ferrer Barcelona, y he acordado en providencia de este dia publicar la pretension de aquel por medio de edictos, para que dentro del término de veinte dias, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan oponerse á dicha demanda los que tengan derecho á ella.

Dado en La Almunia á 28 de Junio de 1881.—Vicente Vieites y Pereiro.—D. S. O., Hilario Prados.

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia de La Almunia:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Mariano Zabal, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

Un campo, regadio, de cabida cuatro hanegas; linda al N. con riego de las viñas, al E. con acequia de Pontil, al S. con Martin Martin y Pedro Almenara Ruberte, y al O. con camino, sito en la partida de las viñas: tasado en 400 pesetas.

Una casa, sita en el pueblo de Rueda, y su calle del Barranco, señalada con el núm. 66, consta de dos pisos; linda por la derecha entrando con otra de José Almenara Roy, por la izquierda

con otra de Isidro Tena y por la espalda con el Trinquete: tasada en 800 pesetas.

Una viña, secano, sita en la Sarda, de cabida cuatro hanegas; linda al N. y O. con otra de Luis Zabal, por E. con monte y por S. con tierras de Mariano Torrijos: tasada en 125 pesetas.

Otra viña, secano, sita en el Plano, de cabida cuatro hanegas; linda al N. con camino, al Este con tierra de Lumpiaque, al S. con monte y al O. con viña de Mariano Torrijos: tasada en 100 pesetas.

Una tierra, secano, sita en las Celadillas, de cabida dos cahices; linda al N. con tierras de José de Gracia e Ildefonso Capdepon, por E. y S. con monte y al O. con tierra de Ildefonso Capdepon: tasada en 60 pesetas.

Otra tierra, en Camporrojo, secano, de un cahiz; linda al N. con tierra de José María Lázaro, al E. con otras de José María Lázaro y Manuel Hernandez, por S. con otra de Manuel Zabal y al O. con la de Joaquín Gutierrez: tasada en 30 pesetas.

Y otra tierra, secano, en Camporrojo, de un cahiz; linda al N. con viña de Manuel Muñoz, al E. con tierra de Manuel Zabal, al S. con viñas de Manuel Muñoz y Pedro Almenara y por Oeste con viñas de Pedro Almenara Monton y Mariano Arcega: tasada en 30 pesetas.

Las personas interesadas en su adquisicion, concurrirán el día 20 de Julio próximo viniente, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del Municipal de Rueda de Jalon, á donde se rematarán en favor del mejor postor.

Dado en La Almunia á 30 de Junio de 1881.—Vicente Vieites y Pereiro.—D. S. O., Florencio Moja.

Sos.

D. Pedro Ponz, Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia de Sos:

Doy fé: Que en los autos de que se hará mencion, se ha dictado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido la sentencia que dice:

«En la villa de Sos á 14 de Junio de 1881: el Sr. D. Tadeo Gomez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza promovido por Leandro Arrese, de esta vecindad, para litigar con sus convecinos Francisco Tanco y Antonia Arrese:

Resultando que por parte del Procurador don Jorge Fuertes se promovió incidente de pobreza en nombre de Leandro Arrese, de esta vecindad, pretendiendo se declare á este pobre para litigar con sus convecinos Francisco Tanco y Antonia Arrese, en atencion á que carece de bienes y rentas que le produzcan el doble jornal de un bracero en esta localidad:

Resultando que conferido traslado de tal pretension á los expresados Francisco Tanco y Antonia Arrese, y al Ministerio fiscal, como aquellos no lo evacuáran les fué acusada la rebeldia:

Resultando que recibido á prueba este incidente, se ha justificado en forma legal que dicho Leandro Arrese no ejerce industria alguna, y que el producto de los bienes que posee es tan

insignificante que no alcanza ni con mucho al doble jornal de un bracero en esta localidad:

Considerando que segun el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, deben ser declarados pobres los que solo vivan del cultivo de tierras cuyos productos estén graduados en una suma inferior que la equivalente al jornal de dos braceros en cada localidad, y en ese caso se encuentra Leandro Arrese:

Visto el articulo citado y el 181 de la expresada ley, S. S. por ante mi el Escribano,

*Dijo:* Que debia declarar y declara pobre en sentido legal á Leandro Arrese para litigar con Francisco Tanco y Antonia Arrese, mandando se le defienda como tal sin exigirle derechos y en el papel correspondiente á su clase, sin perjuicio del reintegro en su día, si llegare á mejorar de fortuna. Y por esta su sentencia, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, así lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.»

Así resulta de su original á que me remito. Y para que conste, doy y firmo el presente en Sos á 17 de Junio de 1881.—Pedro Ponz.

#### JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza.

D. José Pastor y Armengod, Capitan graduado, Teniente Fiscal del Batallon Reserva de Zaragoza, núm. 56:

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al recluta destinado á Ultramar Andrés Valentin Herrero Martin, á quien estoy sumariando por el delito de desercion, para que en el término de 20 dias se presente á responder á los cargos que le resultan en la misma, en el cuartel de San Agustin de esta plaza, pues de no verificarlo se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 25 de Junio de 1881.—José Pastor.

### PARTE NO OFICIAL.

#### ANUNCIOS.

### CONGRESO INTERNACIONAL FILOXÉRICO DE ZARAGOZA.

—Sesiones celebradas desde el 1.º al 11 de Octubre de 1880, con tres Apéndices: el primero, de todas las Memorias presentadas, que la Comision científica ha juzgado útiles y pertinentes al asunto: Cuestionario y lista de los miembros del Congreso, los dos últimos.

Un tomo en 4.º español de 576 páginas, y esmeradamente impreso.—Precio, 8 pesetas.

Los pedidos se dirigirán, con su importe, al Sr. Depositario de foados provinciales de Zaragoza.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.